

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

Norte.—Segun participa el General en Jefe, se le ha dicho han sido separados anteayer 30 oficiales carlistas de los batallones alaveses que no inspiraban confianza, y que el dia 30 fusiló Pérula un sargento y un carlista, por suponer trataban de presentarse, lo cual prueba que la descomposicion sigue en el campo enemigo.

El General Golfín batió el dia 31 algunas fuerzas carlistas en Sansoain, arrojándolas de sus posiciones y cargándolas con la caballería. En Sada han enterrado cuatro muertos, y á los caseríos inmediatos han conlucido bastantes heridos.

Cataluña.—Segun telegrama del Brigadier Moreno del Villar, una fuerte faccion se presentó por sorpresa antes de amanecer en Agramunt, donde se hallaba el Coronel Enrile con dos escuadrones y dos compañías de infantería; esta fuerza, incluso la caballería, que no tuvo tiempo de montar á caballo, resistió en las casas, rechazando al enemigo y saliendo en su persecucion.

El Brigadier citado, que estaba en Tárrega y tenia la mayor parte

de su infantería en Cervera, salió con dos compañías de su brigada, otras dos de la guarnicion, dos secciones de caballería y una de artillería de montaña hacia Agramunt, encontrando al Coronel Enrile á cuatro kilómetros del pueblo, siguiendo ambos la persecucion.

El enemigo se retiró cuando sus avanzadas le avisaron la aproximacion del Brigadier Moreno del Villar, que, á pesar de disponer de tan cortas fuerzas, no titubeó en ir á su encuentro y en auxilio de parte de su brigada.

Las bajas del enemigo, segun aseguran en Agramunt, pasan de 35 muertos, que se llevaron en carros, dejando 10 en el pueblo; habiendo curado el boticario á 83 heridos.

Las nuestras, aunque sensibles, no son tan numerosas, y no las detalla por no haber regresado á Agramunt todas las fuerzas, despues que el enemigo se dispersó en la montaña.

El Comandante general de las fuerzas navales del Norte, en telegrama de ayer, dice al Sr. Ministro de Marina lo que sigue:

«Bombardeado Bermeo y Mundaica, aumentando los destrozos que ya habian sufrido. Enemigo hostilizó Vitoria con las baterías que se conocian y fueron por algun tiempo acalladas. No hay bajas. Continuaré operando.»

En la mar, á bordo de la fragata Vitoria, 31 de Agosto de 1875.»

(Gaceta del 3 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

Aragon.—Segun despachos reci-

bidos en el Ministerio de la Guerra, Dorregaray, en una precipitada marcha por el alto Aragon hacia Canfranc, partió de Cataluña con más de 1.000 infantes y 100 caballos, seguido inmediatamente por el General Delatre, que le ha alcanzado dos veces, consiguiendo desorganizar la mayor parte de su fuerza, que segun los últimos partes de las Autoridades, está ya reducida á 600 hombres y algunos caballos.

Han salido hace dos dias fuerzas de Tafalla y de Jaca, en combinacion con las del Brigadier Golfín, para impedir la marcha de la expresada faccion, que al parecer intenta penetrar en Navarra.

El Comandante militar del castillo de Flix, pasando el Ebro con los voluntarios y algunos soldados, atacó en Llau de Camps á la faccion del Barbudo, compuesta de 80 hombres, batiéndola y apoderándose de 12 armas de fuego y otros efectos.

El Comandante general de las fuerzas navales del Norte, en telegrama de ayer, dice al Sr. Ministro de Marina lo siguiente:

«Bombardeado Ondarroa, causando deterioros consigüentes á un fuego pausado y certero. La batería Saturrarán hostilizó Vitoria, pero se acallaron sus fuegos. No hay bajas. Continuaré operaciones.»

En la mar, á bordo de la fragata Vitoria, 1.º de Setiembre de 1875.»

(Gaceta del 2 de Setiembre.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

Uno de los objetos que preferentemente debe llamar la atencion del Gobierno es sin duda el desarrollo de la riqueza pública, y la

destruccion rápida y completa, en cuanto sea posible, de los obstáculos y plagas que la entorpecen ó aniquilan. Entre estos se presenta desgraciadamente con harta frecuencia la langosta, para cuya extincion se dictaron ya reglas en nuestras leyes recopiladas, y se han publicado despues instrucciones, aclaraciones y órdenes por los diversos Gobiernos que se han sucedido en la direccion de los intereses generales del Reino.

Grandes han sido tambien los sacrificios de todo género que el actual ha hecho para combatir tan terrible plaga desde que hace pocos meses se presentó en fértiles comarcas, destruyendo las cosechas que presentian abundante recompensa á los afanes del labrador. Cuantos medios aconsejaba la ciencia se han puesto en práctica, y cuantos recursos ha podido suministrar nuestro agobiado Tesoro se han facilitado á las provincias invadidas para remediar los males que lamentan. A pesar de eso, la langosta no se ha extinguido por completo, y son desgraciadamente bastantes los pueblos en cuyos términos ha quedado el germen de nuevas invasiones, sin que sea dado á la Administracion pública evitar por sí sola los resultados que se prevenen en época no lejana. A impedirlos deben dirigirse, pues, todos los esfuerzos combinados, así de las Comisiones permanentes de las provincias invadidas y las limitrofes, como de los respectivos Ayuntamientos. Para ello es de precisa necesidad que V. S. y la Comision provincial de esa Diputacion hagan comprender á los Municipios que aun no estén aleccionados por la experiencia toda la importancia que envuelve el cumplimiento de este servicio, que puede librar de la miseria á los pueblos que representan, con grande honra de sus Autoridades locales, y que en el periodo actual es



el en que mayores esfuerzos deben consagrar á combatir la terrible plaga que cubre los campos, si quieren evitar su reproduccion en la primavera próxima.

Ninguno puede ser tan eficaz para ese objeto como el sistema de las prestaciones personales que se emplea con éxito para otros servicios de utilidad pública; y si algunos Ayuntamientos, interpretando de una manera poco conforme á su espíritu los artículos 69 y 74 de la ley municipal, tuvieran reparo en utilizar tan poderoso medio para combatir y extirpar la langosta, V. S. debe demostrarles que no hay obra de interés público más evidente que la de salvar de su completa ruina los caudales dedicados á la agricultura, base de nuestra mayor riqueza, y los granos y los caldos que dan vida á nuestros mercados y alimentan al pueblo español sin distincion de clases. El Gobierno verá con gusto las gestiones que V. S. practique en este sentido, y recompensará en su dia debidamente la cooperacion que le presten en empresa tan útil como honrosa las Corporaciones

municipales y provinciales, á las que tanto interesa.

De Real órden lo participo á V. S. para los efectos oportunos. Madrid 1.º de Setiembre de 1875.—Romero y Robledo. — Sr. Gobernador de.....

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, en telegrama fecha de ayer me dice lo siguiente:

«Siendo festivo el dia 5 del corriente y no pudiendo verificarse por lo tanto la subasta anunciada de la construccion de la línea de Burgos y colgado de conductores á Coruña, Vigo y Badajoz, debe trasladarse al dia 6.»

Lo que se hace público por medio de esta circular para conocimiento de las personas á quienes interese.

Valladolid 4 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, Bartolomé Romero Leal.

CUARTA SECCION.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real óden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion conforme á la regla 20 de la misma modificada por la Real óden de 4 de Mayo último.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga.
PROVINCIA DE BURGOS.		
<i>De niños.</i>		
La elemental de Quintanar de la Sierra.	825 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
La id. de Zazuar.		
La id. de Carazo.	625 pesetas id., id.	Id.
La id. de Salas de Bureba.		
La incompleta de Santa Olalla de Bureba.	343 pesetas 75 céntimos id. id.	Id.
PROVINCIA DE PALENCIA.		
<i>De niños.</i>		
La elemental de Villamediana.	825 pesetas anuales id., id.	Id.
La incompleta de Villamartin de Campos.	500 pesetas id., id.	Id.
La id. de Villanuño de Valdabia.		
La id. de Villanueva de la Cueva.	437 pesetas 50 céntimos id., id.	Id.
La id. de Calzada de los Molinos.		
La id. de las Cabañas.	375 pesetas id., id.	Id.
La id. de Villaturde.	312 pesetas 50 céntimos id., id.	Id.
La id. de Santiago del Val.	250 pesetas id., id.	Id.
La id. de Vallespinoso de Aguilar.	225 pesetas id., id.	Id.
La id. de Quintanilla de Hormiguera.	200 pesetas id., id.	Id.
La id. de Villarmienzo.	125 pesetas id., id.	Id.
La id. de Arroyo.	112 pesetas 50 céntimos id., id.	Id.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga.
<i>De niñas.</i>		
La elemental de Boadilla del Camino.	416 pesetas 75 céntimos casa y retribuciones..	Municipales.
La id. de Autillo de Campos.		
PROVINCIA DE VALLADOLID.		
<i>De niños.</i>		
La elemental de Melgar de Abajo.	625 pesetas anuales id., id.	Id.
La incompleta de Villalba de la Loma.	350 pesetas id., id.	Id.
La id. de Corrales de Duero.	308 pesetas 75 céntimos id., id.	Id.
La id. de Vitoria.	302 pesetas id., id.	Id.
La id. de Gordaliza de la Loma.	250 pesetas id., id.	Id.
La id. de Ramiro.		
La id. de Berceruelo.	247 pesetas 50 céntimos id., id.	Id.

De niñas.
La elemental de Iscar. | 550 pesetas id., id. | Id.
Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva en el preciso término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.
Valladolid 6 de Agosto de 1875.—El Vice-Rector, Dr. Andrés de Laorden.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

sicion tomen los datos que vieren convenirles.

Hago saber: Que en el dia veintisiete de Setiembre próximo inmediato de once á doce de su mañana en la sala de sesiones del ilustre Ayuntamiento de esta capital tendrá lugar la venta en público remate de la finca que á continuacion con su tasacion se deslindará, para con su producto hacer pago de las costas ocasionadas en el juicio seguido por Petra Franco, vecina de esta capital, contra su marido Benigno Barreda, no admitiéndose postura que no cubra el importe de su tasacion.

Don Gavino Madrueño Puga, Juez de primera instancia interino del distrito de la Plaza de esta capital.

Dado en Valladolid á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Ramon Octavio de Toledo.—P. S. M., José Hernández.

Por el presente primer edicto se llama á todos los que se crean con derecho á los bienes que á su defuncion dejó Vicente Rodriguez Diez, natural y vecino de la villa de Simancas, ocurrida en la misma el cinco del actual en estado de soltero, sin formalizar disposicion testamentaria, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado en forma legal, á deducir el derecho de que se crean asistidos; pues así lo tengo acordado en el expediente que se instruye sobre declaracion de herederos del repetido finado.

Finca que se vende.

Una casa situada en esta capital, Campo de Marte, acera de Santi-Spíritus, núm. treinta y ocho, compuesta de planta baja con corrales, pozo y cuadra, piso principal y segundo, se encuentra en buen estado de conservacion y ha sido retasada en la suma de ocho mil ciento treinta y tres pesetas.

Dado en Valladolid á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Gavino Madrueño.—Isidoro Meriel.

Se advierte que el expediente queda de manifiesto en la Escribanía del que autoriza para que las personas interesadas en su adquisi-

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente segundo y último edicto hago saber: Que en el dia veintisiete de Diciembre de mil

ochocientos setenta y tres, falleció intestada en esta ciudad Doña Luisa Mañueco Palencia, natural de Villanueva de San Mancio, esposa de Don Cosme García Baamonde, de esta vecindad, y habiéndose incoado el expediente de abintestato á instancia de su viudo, como padre y legítimo representante de su hijo Don Juan y de Don Pablo Mañueco como marido de Doña Nicanora García Baamonde Mañueco, hijos los dos de los mencionados Don Cosme y Doña Luisa, se citó, llamó y emplazó por edictos á los demás que se creyeran con derecho á heredarla para que comparecieran en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda en el término de treinta días; con apercibimiento de que pasado dicho término se seguirá el expediente por sus trámites, parando el perjuicio que hubiere lugar á los que no comparecieran. Y habiendo espirado dicho plazo, sin haberse presentado otras personas que los dos hijos de la Doña Luisa Mañueco, Don Juan y Doña Nicanora, en solicitud de que se les declare herederos de aquella, por auto de este día he acordado, de conformidad con el art. 371 de la ley de Enjuiciamiento civil, librar el segundo edicto que es el presente, por medio del cual y última vez cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á la Doña Luisa Mañueco Palencia, á fin de que en el término de veinte días comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á usar de su derecho; con apercibimiento de que no habiéndolo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Simon de Monéo.

NUM. 1.256.

Don Gavino Madrueño, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la plaza de esta Capital.

Por la presente requisitoria pido, ruego y encargo á todas las autoridades de la Nacion, procedan á la busca, captura y prision de Don José Alcaráz Gonzalez, de profesion comerciante ambulante, de estado viudo, natural de San Javier, partido de Murcia, de edad de treinta y cinco años, hijo de José y Catalina, vecino que fué de Cartagena, cuyas señas personales se insertan á continuacion, remitiéndole á este Juzgado con las seguridades debidas; pues por auto de hoy así lo tengo acordado en causa que contra el mismo se instruye por intento de violacion.

Dada en Valladolid á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos

setenta y cinco.—Gavino Madrueño.—Valentin Barrigon.

Señas personales del José Alcaráz.

Estatura regular, color bueno, barba poblada, ojos negros, pelo negro, boca regular, nariz regular.

NUM. 1.247.

Juzgado de Valoria la Buena.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia de esta fecha, ha mandado se cite y emplace á Santiago Moneo García, empleado que estuvo en la estacion de Cabezon, y cuyo paradero se ignora hoy, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber el estado de la causa que por lesiones al mismo se sigue contra Eulogio del Val, vecino de Cabezon, y manifieste si quiere ó no mostrarse parte en ella, previniéndole que si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar.

Valoria la Buena veintiuno de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—El actuario, Maximino Alonso.

NUM. 1.263

Don Ramon Rodriguez Perez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido, etc.

Doy fé: Que en el Juzgado de primera instancia de esta villa, y por mi Escribanía, por el Procurador Chamorro á nombre de Rosalía Lopez, viuda, vecina de Fuente el Sol, se ha entablado demanda de menor cuantía contra su convecino D. Valentin Lopez, sobre servidumbre de luces, y por medio de un otrosí solicitado la defensa por pobre, en cuyo incidente y despues de sustanciado por los trámites legales, ha recaido la siguiente

Sentencia.

En la villa de Medina del Campo á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco. El Señor Don Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente, y

1.º Resultando que por el Procurador Don Máximo Chamorro, en nombre de Rosalía Lopez, viuda, vecina de Fuente el Sol, se ha entablado en este Juzgado demanda de menor cuantía contra su convecino Don Valentin Lopez, sobre que ponga alambreras en una lucera y una ventana, que de su casa dan al corral de la Rosalía y otras cosas y por medio de un otrosí solicitado la defensa por pobre.

2.º Resultando que conferido

traslado por término de seis dias del incidente de pobreza al Don Valentin Lopez y al Promotor fiscal del Juzgado, fué evacuado por éste sin oposicion, y por no haberlo verificado aquel le fué acusada la rebeldia legal en tiempo y forma, mandándose entender las sucesivas diligencias á él referentes con los Estrados del Juzgado.

3.º Resultando que recibido el incidente á prueba por la parte actora, se hizo informacion con dos testigos de que la Rosalía no posee más bienes que la casa que habita, ni tiene otros recursos con que atender á su subsistencia, más que lo que se proporciona con su trabajo personal, que además de eventual no llega ni con mucho al doble jornal de un bracero, trayéndose además por dicha parte certificacion con referencia al cuaderno de liquidacion ó amillaramiento, apéndices y repartimientos del lugar de Fuente el Sol, de la que resulta figuraba amillarada á favor de segundo Gonzalez ya difunto, esposo que fué de la Rosalía, una casa de íntima calidad ó clase, pasando en el año económico de mil ochocientos setenta y dos al setenta y tres á Don Luis Rico, pagando este la contribucion de la expresada casa, cuya cuota anual por todos los conceptos, segun el último repartimiento, es el de dos pesetas y setenta y ocho céntimos, fólío veintisiete.

1.º Considerando que se halla plenamente justificada la pobreza de la Rosalía Lopez, y que ésta no cuenta con otros recursos para su subsistencia que su trabajo personal, eventual, y que en su consecuencia se halla comprendida entre los que la ley reputa tales.

Vistos estos autos y las leyes de aplicacion.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á la Rosalía Lopez para litigar con el Don Valentin Lopez y con obcion á disfrutar de los beneficios que la concede la ley de Enjuiciamiento civil en su artículo ciento ochenta y uno. Así por esta mi sentencia definitiva, que se notificará y hará saber á las partes, publicándose además en el *Boletín oficial* de esta provincia en conformidad á lo que prescribe el artículo mil ciento noventa de la referida ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Remigio Herrero.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fue la sentencia anterior por el Señor Don Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido, estando en su sala de Audiencia, haciéndola pública hoy cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco á presencia de los testigos Don Policarpo Gil y Don Meliton Navas, vecinos de

esta villa de que doy fé.—Ante mí: Ramon Rodriguez.

Lo relacionado más por menor resulta del incidente de su razon, y la sentencia inserta corresponde á la letra con la que en él lo está, de que doy fé y á que me remito. Y para que conste en virtud de lo mandado en dicha sentencia y tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, pongo el presente que signo y firmo en esta villa de Medina del Campo y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Ramon Rodriguez.

NUM. 1.260.

Don Castor Simon Toranzo, Notario público del Ilustre colegio territorial de esta Capital, escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma.

Doy fé: Que en el relacionado Juzgado y por mi testimonio, se ha seguido un incidente promovido por Higinio Franco Ponce, vecino de esta poblacion, para que se le declare pobre para la prosecucion con Don Dionisio Alcalde Alonso, de la misma, en una demanda de mayor cuantía que le ha propuesto, en reclamacion de ocho mil cuatrocientos veinticuatro reales, importe de trabajo prestado como oficial de sastre, en seis años y medio, á razon de veintisiete semanales, del que conferido traslado al expresado Alcalde Alonso, le evacuó á su representacion el Procurador Don Santiago Escudero Casado, renunciando á ser parte en él, y manifestando que las diligencias que se ocasionen se entendieran en su rebeldía y con los Extrados del tribunal, en el cual seguido por su tramitacion legal, ha concluido con la siguiente:

Sentencia.

En la ciudad de Valladolid á veintiuno de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco; el Señor Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma, en el incidente promovido por Higinio Franco Ponce, de esta vecindad, sobre que se le declare pobre para litigar con Dionisio Alcalde Alonso, en reclamacion de ocho mil cuatrocientos veinticuatro reales, importe del trabajo que le ha prestado en el comercio que tiene, como oficial de sastre, habiendo sido parte el Promotor Fiscal.

Resultando que Don Pedro Santos Arnaiz, propone demanda á Don Dionisio Alcalde Alonso, sobre que le pague ocho mil cuatrocientos veinticuatro reales, importe de su trabajo personal, durante el transcurso de seis años y medio, á razon de veintisiete reales semana-

nales y que por un otro sí, solicita la declaración de pobre para litigar.

Resultando que comunicado trasladado al Fiscal del Juzgado y á la representación del Alcalde Alonso, los dos le evacuaron manifestando el último se entendiera con los Extradados del Tribunal.

Considerando que se ha justificado testificalmente que Higinio Franco Ponce, carece de bienes y que no puede litigar, sino en el concepto de pobre.

Visto el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, en su caso primero y demás concordantes; debía declarar y declararaba pobre, al repetido Higinio Franco Ponce, para litigar con Dionisio Alcalde Alonso, y con derecho á gozar los beneficios que dispensa y determina para los de su clase el artículo ciento ochenta y uno, sin perjuicio de lo que disponen los ciento noventa y nueve y doscientos de la misma ley: publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, y al efecto entreguesé testimonio literal de la misma que con atento oficio remitirá al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el periódico oficial. Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Ramon Octavio de Toledo.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid, estando celebrándola pública en su Juzgado hoy veintiuno de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco, ante los testigos Don Leon Gonzalez Cuende y Don Bonifacio Oviedo, mis compañeros, de que doy fé.—Cástor Simon Toranzo.

Lo inserto corresponde literalmente con su original y lo relacionado más estensamente consta y aparece de los autos de su razón que en mi poder y oficio quedan, de que doy fé y á los que me remito. Por que conste en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente testimonio que signo y firmo en Valladolid á veintiuno de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Cástor Simon Toranzo.

NUM. 1236.

CEDULA.

El Sr. D. Justo Misiego y Borje, Juez de primera instancia del partido de esta villa, ha acordado con fecha de hoy, se cite de comparencia en este Juzgado á término de diez días, bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos trescientos cinco y trescientos doce de la ley de En-

juiciamiento criminal vigente, á Manuel Diez y Francisca la Reguila su mujer, vecinos que han sido de Valladolid, de cuya ciudad se ausentaron hace tres meses é ignora su paradero, á fin de que presten una declaración estimada como prueba á instancia de su vecino Pascual Calvo y Calvo en la causa que y á otro pende contra los mismos sobre tentativa de robo en la casa de Don Francisco Sanchez, vecino de Boada, la noche del veintidos de Enero último.

Y á fin de que pueda ser inserta en el *Boletín oficial* de Valladolid ó *Gaceta de Madrid* segun lo tambien acordado expido la presente cédula en Frechilla diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—El Escribano, Deogracias Paredes.

QUINTA SECCION.

NUM. 1.284.

Ayuntamiento constitucional de Velilla.

El repartimiento del cupo de consumos, cereales y sal de este pueblo, para el año económico actual, acordado por el Ayuntamiento y Junta repartidora del mismo, en sesión del día 5 de los corrientes, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho dias, contados desde él que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan reclamar de agravios en dichos dias como mejor les convenga, pues pasados no se les oirá reclamación alguna.

Velilla 28 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Antonio Villagarcía.—Por su mandado, Juan Aguado, Secretario.

NUM. 1.267.

Alcaldia constitucional de Villalar.

Habiendo desaparecido de esta villa, de donde es natural y actualmente residia el día 18 de los corrientes el mozo Juan Rodriguez García, cuyas señas á continuación se expresan, el Alcalde que suscribe ha acordado citarle por el presente anuncio para que se persone en esta Alcaldía tan luego como se publique este en el *Boletín oficial*, advirtiéndole que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Villalar 25 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Gerónimo Villamar.

Señas de Juan Rodriguez Garcia.

Edad trece años, estatura regular, ojos castaños un poco exalta-

dos, viste pantalon de tela rayada blanca y negra, blusa, borceguies negros con un agujero en uno de ellos en la cubierta, lleva un pañuelo por la cabeza.

NUM. 1.261.

Ayuntamiento constitucional de Siete Iglesias.

Por renuncia del que la obtenía se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, para el socorro de las medicinas á setenta y seis familias pobres; el agraciado queda en libertad de celebrar contratos particulares con los demás vecinos.

Para aspirar á dicha plaza se requiere como condición indispensable ser licenciado en farmacia, acreditando esta circunstancia con previa presentación del correspondiente título ó testimonio del mismo.

Las solicitudes documentadas se dirigirán á esta Alcaldía en el término de quince dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Siete Iglesias 24 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Victor Bergáz.—Por su mandado, Ceferino Martin, Secretario.

NUM. 1.276.

Don Elias Garrido y Gregorio, Capitán graduado Ayudante fiscal del Regimiento lanceros de Santiago 9.º de caballería.

Por el presente edicto se cita y llama á los individuos de ambos sexos que hallándose sobre once y media de la mañana del dia diez y nueve del corriente en la fuente de las Moreras de esta Capital, presenciaron la reyerta que hubo entre un asistente vestido de paisano y un carrero aguador del Hospital Militar, y en la cual el último hirió en la cabeza con un cubo al primero; para que en el termino de tercero dia, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten á declarar en esta fiscalía militar, sita en la calle de los Moros núm. 5, principal, derecha.

Valladolid 25 de Agosto de 1875.—Elias Garrido.

NUM. 1.289.

JUNTA DE DIOCESIS DE VALLADOLID.

En virtud de Real orden de 5 de Julio último, se sacan á pública subasta las obras de reparación del

templo parroquial de la villa de Arroyo, presupuestadas en la cantidad de cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y nueve reales y diez céntimos, segun resulta del expediente que estará de manifiesto en la Secretaría de Cámara de este Arzobispado. El remate se verificará en dicho local el día 17 del presente mes de Setiembre de doce á una de la tarde, y los que quieran hacer proposiciones las presentarán en pliegos cerrados con certificaciones que acrediten haber consignado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el importe del 10 por 100 del total de sus propuestas, ya sea en metálico, ya en títulos de la Deuda consolidada ó diferida, ó en acciones de carreteras y del canal de Isabel II, debiendo además los licitadores ajustarse al pliego de condiciones que está unido al menaionado expediente y del que podrán enterarse cuando gusten. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la referida subasta.

Valladolid 1.º de Setiembre de 1875.—Roque Cuadrado, Secretario de la Junta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., informado del pliego de condiciones para la reparación de la iglesia parroquial de la villa de Arroyo, me comprometo á realizarla por la cantidad líquida de... sujetándome en un todo á lo que en el referido pliego se indica.

(Fecha y firma.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el pueblo de Castromonte el 1.º del actual desapareció una yegua de la propiedad de D. Baldomero Hernandez Mozo, cuyas señas son las siguientes:

Yegua negra, edad de 6 á 7 años, alzada 6 1/2 cuartas y dos dedos, formas bien construidas, herrada ó marcada en ambas nalgas con estas dos letras A. A. una encima de otra.

El día 31 de Agosto último desaparecieron del pueblo de Gatón dos mulas, cuyas señas son las siguientes:

Una de siete años pelo rojo, raya negra por el lomo, y una rozadura en el cuello á causa del trabajo.

Otra de seis años, rozada debajo de las rodillas. Se espera se avise al Juez municipal de dicho pueblo si fueren habidas.

Valladolid: Imprenta de Garrido.